



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 053 -2026-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 FEB 2026

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 1288-2026, incoado por el señor Vicente Bandera Diaz, sobre desistimiento del procedimiento contenido en el Expediente Administrativo Nº 1755-2019; el Informe Legal Nº 013-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 1755-2019, el señor Vicente Bandera Diaz, solicita asignación de Unidad Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de la Unidad Catastral Nº 97005, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 3660-2019, el señor Vicente Bandera Diaz, solicita adjuntar documentos al Expediente Nº 1755-2019;

Que, mediante Informe Nº 1885-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-VHRF, se informa que, se realizó la evaluación técnica de lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal Nº 2822-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-CAZH, se informa que, se realizó la evaluación legal;

Que, mediante Informe Nº 1620-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-FHH, se sugirió que, se realice una inspección de campo, para verificar y determinar la actividad económica agropecuaria y referente a las vías de acceso, si se trata de una vía consolidada o de una servidumbre de paso temporal u otra situación contractual que pudiera existir;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 1969-2020-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-B1, se informó que, será necesario realizar una inspección de campo con la finalidad de constatar la explotación económica del predio y su ubicación, asimismo descartar los supuestos de improcedencia, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 1140-2020-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA;

Que, en fecha 14 de junio del 2024, en presencia del solicitante y los profesionales de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, se realizó la diligencia de campo;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 10991-2025, el señor Arturo Escovedo Dias, solicita desistimiento y devolución de documentos del Expediente Administrativo Nº 1755-2019;



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Informe Legal N° 0059-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH, se requirió un poder especial de acuerdo a lo señalado en el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 1824-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1288-2026, el señor Vicente Bandera Diaz, solicita desistimiento y devolución de documentos del Expediente Administrativo N° 1755-2019;

Que, revisado el desistimiento presentado por el administrado se debe señalar, lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"; en ese sentido y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que en el presente caso el administrado, manifiesta el desistimiento del procedimiento instaurado en el Expediente Administrativo N° 1755-2019, el mismo que se encuentra sin pronunciamiento final, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado, el cual tiene interés legítimo para recurrir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala lo siguiente: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteado por el administrado Vicente Bandera Diaz, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Respecto del extremo referido a la devolución de los documentos presentados, se debe señalar lo indicado en el numeral 164.2, del artículo 164, que establece que, "Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva";

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N°



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero del 2026;

RESUELVE:

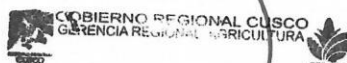
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por el señor Vicente Bandera Diaz, mediante Expediente Administrativo N° 1288-2026, respecto del procedimiento instaurado en el Expediente Administrativo N° 1755-2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo contenido en el Expediente Administrativo N° 1755-2019.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER LA DEVOLUCION de los documentos presentados por el administrado, contenidos en el Expediente Administrativo N° 1755-2019, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HCT/LLD/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri